

MÓDULO 2

“CONOCIMIENTOS

TÉCNICOS

EN PLD/FT”

LIC. MANUEL VÁZQUEZ NÚÑEZ



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Octubre de 2022

TEMARIO

TEMA 1. Autoridades Reguladoras y Supervisoras en materia de PLD-FT

AUTORIDADES REGULADORAS	AUTORIDADES SUPERVISORAS
1. SHCP 2. UBVA 3. UBD 4. USPSS	5. CNBV 6. CONSAR 7. CNSF 8. SAT
INTELIGENCIA	INVESTIGACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
9. UIF	10. FGR 11. SISTEMA JUDICIAL

TEMARIO

TEMA 2. Leyes relativas al sistema financiero mexicano y Disposiciones de carácter general aplicables a los sujetos obligados

1. Objeto (DCG, LPIORPI)
2. Política de identificación del cliente o usuario.
3. Enfoque Basado en Riesgos
4. Política de conocimiento del cliente o usuario.
5. Propietario real.
6. Comité de Comunicación y Control
7. Oficial de Cumplimiento.
8. Sistemas automatizados.
9. Reportes
10. Restricciones de dólares en efectivo.

TEMARIO

11. Intercambio de información.
12. Lista de personas bloqueadas.
13. Modelos novedosos
14. Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero.
15. Instituciones de Tecnología Financiera. (FINTECH)
16. Manual de Cumplimiento
17. Auditoria Anual en materia de PLD-FT
18. Otras obligaciones (Dictamen Técnico, Registro y renovación, cambios corporativos TA/PECA)
19. Sanciones y Delitos
20. Plazos de cumplimiento regulatorio

TEMARIO

TEMA 3. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)

1. Actividades vulnerables,
2. Identificación y Aviso de las operaciones celebradas con los clientes o usuarios
3. Restricciones en el Uso de efectivo

TEMA 1.

Autoridades Reguladoras y Supervisoras en materia de PLD-FT

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

REGULACIÓN

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Unidad de Banca Valores y Ahorro
- Unidad de Banca de Desarrollo
- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

REGULACIÓN

1. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Dependencia del Poder Ejecutivo Federal (propone, dirige y controla la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública.
- Planear, coordina, evalúa y vigila el sistema financiero del país
Determina las políticas públicas y el funcionamiento del sistema financiero nacional.
- Emite normas en materia de PLD/FT y supervisa su aplicación.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

REGULACIÓN

2. UNIDAD DE BANCA VALORES Y AHORRO

(Unidad administrativa adscrita a la SHCP)

- Formula políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión de las instituciones financieras y de crédito.
- Emite DCG y el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar ORPI y FT (400 Bis y 139 Quater CPF)
- Interpreta la normatividad en materia financiera, incluyendo lo relacionada con temas de PLD/FT, para los sectores de banca múltiple, bursátil, para efectos administrativos entre otros.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

REGULACIÓN

3. UNIDAD DE BANCA DE DESARROLLO

(Unidad administrativa adscrita a la SHCP)

- Emite la normatividad en materia financiera incluyendo temas de PLD/FT para las Sociedades Nacionales de Crédito siguientes:
- (NAFIN)
- (BANCOMEXT)
- (BANOBRAS)
- (BANSEFI)
- (BANJERCITO)

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

REGULACIÓN

4. UNIDAD DE SEGUROS, PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

(Unidad administrativa adscrita a la SHCP)

Encargada de emitir la normatividad en materia financiera, que incluye temas de PLD/FT, para las siguientes entidades:

- Instituciones de Seguros.
- Sociedades Mutualistas de Seguros. • Instituciones de Fianzas.
- Pensiones (Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro AFORES).

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

SUPERVISIÓN

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Comisión nacional bancaria y de valores



Comisión nacional de seguros y fianzas



Comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro



Servicio de administración tributaria

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

SUPERVISIÓN

5. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Es un órgano desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, cuenta con facultades de autorización, regulación, supervisión y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el Sistema Financiero Mexicano, así como sobre aquellas personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

SUPERVISIÓN

5. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Tiene por objeto supervisar y regular a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano y otros Sujetos Supervisados, procurando la estabilidad y correcto funcionamiento de dicho sistema en su conjunto. Autoriza a los intermediarios que deseen ingresar al mercado financiero. Emite regulación prudencial con el propósito de limitar la toma excesiva de riesgos

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

SUPERVISIÓN

5. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

En materia de PLD/FT, cuenta con las siguientes facultades:

- Supervisa, a través de visitas de inspección o de acciones de vigilancia, que los Sujetos Supervisados cumplan con lo establecido en las Disposiciones de carácter general, aplicables en materia de PLD/FT.
- Impone las sanciones administrativas a los referidos Sujetos Supervisados.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

SUPERVISIÓN

5. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

- Recibe, a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (Sistema de Transmisión), información relativa a diversos reportes que los Sujetos Supervisados deben remitir a la SHCP, actuando como puente tecnológico para transmitir de manera inmediata dicha información a la UIF.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

SUPERVISIÓN

5. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

- Emite opinión a la SHCP, respecto de las Disposiciones de carácter general aplicables en materia de PLD/FT, así como de los planteamientos y consultas que formulen los Sujetos Supervisados, que impliquen la emisión de criterios de interpretación respecto de lo establecido en dichas Disposiciones.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

SUPERVISIÓN

5. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

- Certifica en materia de PLD/FT a los auditores externos independientes, Oficiales de Cumplimiento y demás profesionales. Pone a disposición de los Sujetos Supervisados la Lista de Personas Bloqueadas que se recibe por parte de la SHCP.
- Emite el dictamen técnico para centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

SUPERVISIÓN

5. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

- Emite lineamientos, mejores prácticas, criterios, directrices, guías y demás disposiciones para el adecuado cumplimiento de las citadas Disposiciones.
- Vigila que los mecanismos de intercambio de información entre instituciones de crédito y entidades financieras extranjeras, se realicen de manera ordenada.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

SUPERVISIÓN

5. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

- Mantiene comunicación con los Sujetos Supervisados con la finalidad de conocer y transmitir áreas de oportunidad y de mejora, mejor entendimiento de los Riesgos y guía en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de PLD/FT a que están expuestos.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

SUPERVISIÓN

6. COMISIÓN NACIONAL PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

- Órgano desconcentrado de la SHCP, sin personalidad jurídica y con autonomía técnica y facultades ejecutivas,
- Regula al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Supervisa a las Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE).
- La CONSAR supervisa y regula a las Administradoras de Fondos para el Retiro, que son las empresas que administran las SIEFORES.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

SUPERVISIÓN

7. COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

- Es un órgano desconcentrado adscrito a la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, el cual supervisa y regula que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas cumplan con el marco normativo que las regula, para que mantengan su solvencia y estabilidad. Asimismo, le corresponde promover el sano desarrollo de este sector en beneficio del público usuario.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

SUPERVISIÓN

8. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Órgano desconcentrado de la SHCP, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público y de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras.
- Supervisar, verifica y vigila el cumplimiento de las obligaciones de las Actividades Vulnerables.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

INTELIGENCIA

9. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

- Unidad Central Nacional de recepción de información que recibe, analiza y disemina la información contenida en los diferentes tipos de reportes y avisos que le envían los Sujetos Obligados y las actividades vulnerables sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos LD/FT.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

INTELIGENCIA

9. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

- La UIF sirve de enlace entre los sujetos supervisados y las autoridades encargadas de aplicar la ley.
- Los sujetos supervisados revelan con mayor confianza la información al saber que su divulgación se limitará a casos de LD/FT.
- La UIF actúa como interlocutor neutral, técnico y especializado para los sujetos supervisados que le reportan.
- Facilita el intercambio de información con todos los tipos de UIF a nivel internacional.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

INTELIGENCIA

9. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

- Emitir los formatos oficiales para el envío de reportes y avisos de LD/FT. • Presentar denuncias ante la Fiscalía General de la República relativas a las conductas que favorecen, prestan ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos LD/FT, allegándose de los elementos probatorios del caso. • Hacer del conocimiento de las autoridades supervisoras el incumplimiento o demás información por parte de las entidades financieras que coadyuve con la tarea de dichas autoridades. • Emitir la Lista de Personas Bloqueadas.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

COMBATE

10. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR)

Es la autoridad encargada de la investigación y persecución de los delitos del orden federal, incluyendo el LD y el FT. Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- Investigar y verificar las actividades ilícitas que involucren los recursos detectados.
- Comprobar vínculos con actividades criminales.
- Determinar el ejercicio de la acción penal.
- Asegurar bienes de procedencia ilícita.
- Obtener sentencias condenatorias y el decomiso de bienes.

AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

11. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SCN)

Autoridad que cuenta con atribuciones para impartir justicia de manera pronta y expedita, para mantener el equilibrio entre los demás Poderes.

Lo conforman: Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de los Tribunales de Circuito –Colegiados y Unitarios– y los Jueces de Distrito. Ellos son responsables, entre otras cuestiones, de interpretar las leyes; resolver las controversias que surjan entre particulares, cuando se trate de asuntos de competencia federal; intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad viole garantías individuales, y resolver conflictos entre autoridades.

TEMA 2.

**Leyes relativas al sistema
financiero mexicano y
Disposiciones de carácter
general aplicables a los sujetos
obligados**

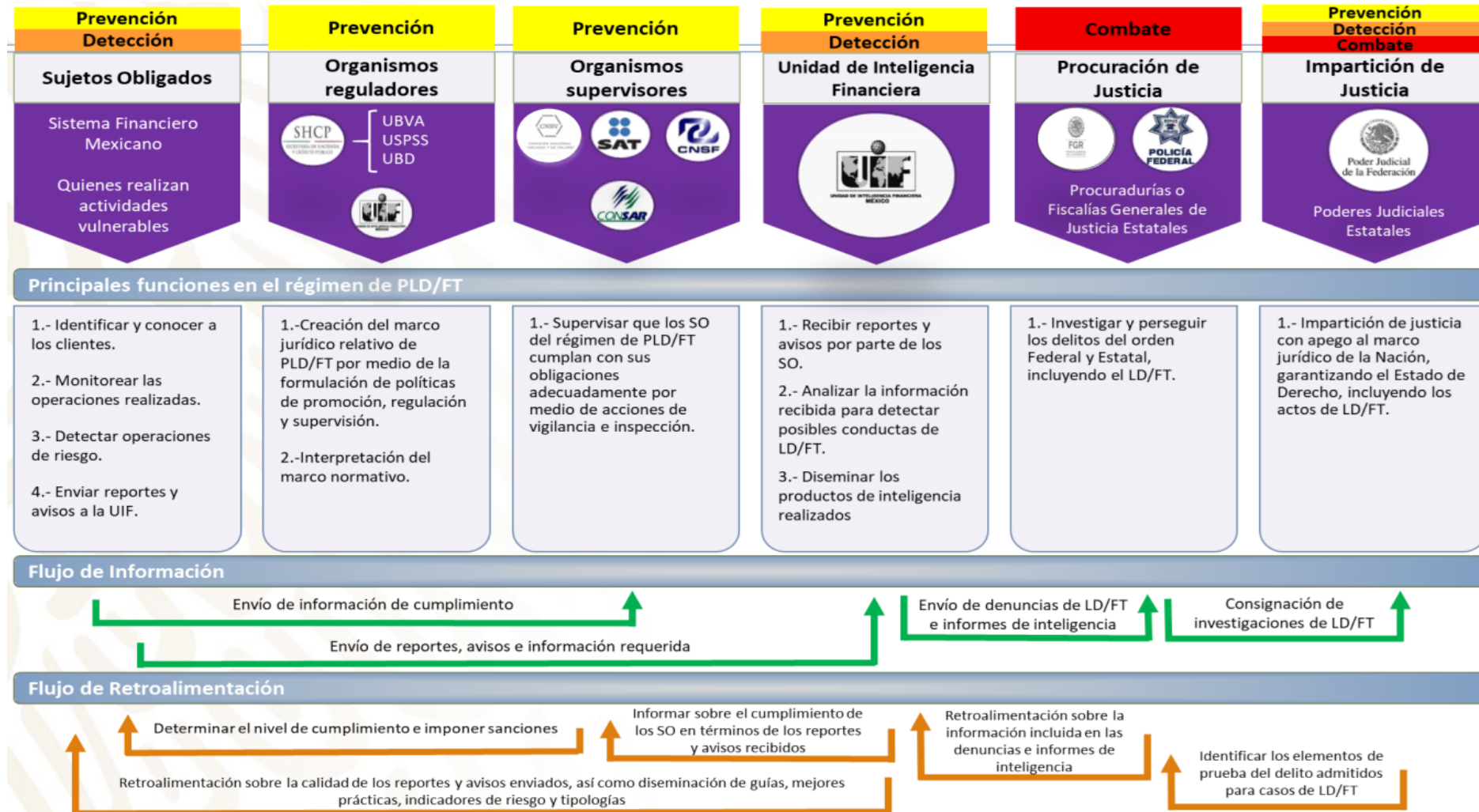
AUTORIDADES EN MATERIA DE PLD-FT EN MÉXICO

LEYES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN

Conjunto de medidas implementadas por cada Sujeto Supervisado para prevenir ser utilizado por sus Clientes o Usuarios para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, entre las que se encuentran las siguientes:

Contar con una metodología de evaluación de riesgos, manual de cumplimiento, estructuras internas, programa de capacitación y auditoría entre otros.

LEYES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN



LEYES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN

SUJETOS OBLIGADOS EN PLD EN MÉXICO (SISTEMA FINANCIERO Y SUS AUXILIARES)

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Almacenes generales de depósito,• Asesores en inversiones,• Casas de bolsa,• Casas de cambio,• Centros cambiarios **• Instituciones de crédito,• Instituciones de tecnología financiera (Fintech),• Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación del I a IV,• Sociedades financieras de objeto múltiple ENR• Sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV,• Organismos de integración financiera rural, | <ul style="list-style-type: none">• Sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión• Sociedades operadoras de fondos de inversión,• Transmisores de dinero **• Uniones de crédito,• Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero• <u>Administradoras de fondos para el retiro</u>• <u>Instituciones y sociedades mutualistas de Seguros</u>• <u>Instituciones de Fianzas</u>• <u>Instituciones no financieras que realizan actividades vulnerables u operaciones en efectivo</u> |
|---|--|

****Supervisados únicamente en PLD-FT por la CNBV**

LEYES RELATIVAS AL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS SUJETOS OBLIGADOS

OBJETIVO



El participante podrá identificar hechos, conceptos, y procedimientos específicos e información técnica en materia de P-ORPI y FT de conformidad con el régimen normativo en México que los Sujetos Obligados deben de cumplir en la práctica.

1. OBJETO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Establecer, las medidas y procedimientos mínimos a los SO que están obligados a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, ORPI Y FT.

Reportar los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes o usuarios relativos a los supuestos previstos en los Art 139 Quáter o 400 Bis del CPF, así como aquellos que realicen los miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que contravengan o vulnerar las DCG.

1. OBJETO DE LA LPIORPI

PROTEGER EL SISTEMA FINANCIERO Y LA ECONOMÍA NACIONAL, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de ORPI, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

2. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O USUARIO

TIPOS DE CLIENTES O USUARIOS

- Personas físicas nacionales
- Personas físicas extranjeras (inmigrantes o inmigrados temporal o permanentemente)
- personas morales nacionales
- personas morales extranjeras
- **Fideicomisos**
- sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones

2. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO

POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO

- INSTITUCIONES DE CRÉDITO
- CASAS DE BOLSA
- SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO
- ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR
- SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE (ER/ENR)
- **CENTROS CAMBIARIOS ****
- TRANSMISORES DE DINERO
- CASAS DE CAMBIO

2. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO

POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO

- **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ****
- UNIONES DE CRÉDITO
- FONDOS DE INVERSIÓN
- **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO ****
- ASESORES DE INVERSIÓN
- INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA (FINTECH)

**** CARECEN DE FACULTADES PARA HACERLO DE FORMA REMOTA**

2. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO

POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE POR CUALQUIER CONTRATO PRODUCTO O SERVICIO

- INSTITUCIONES DE CRÉDITO
- CASAS DE BOLSA
- SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO
- ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR
- SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE (ER/ENR)
- **CENTROS CAMBIARIOS ****
- **TRANSMISORES DE DINERO ****
- **CASAS DE CAMBIO ****

2. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO .

POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DIFERENCIADA***

IDENTIFICACIÓN NO OBLIGATORIA	PRIMER UMBRAL	SEGUNDO UMBRAL	TERCER UMBRAL
TD < 500 DLLS	500 A MENOS DE 3,000	3,000 A MENOS DE 5,000	5,000 en ADELANTE
CC < 1,000	1,000 A MENOS DE 3,000	3,000 A MENOS DE 5,000	5,000 en ADELANTE

**** SALVO CDEC, CC A PARTIR DE \$1,000.00 DLLS Y TD A PARTIR DE \$500.00 DLLS
O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS (SOLO TIENEN USUARIOS) EAP**

2. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O USUARIO (DDR)

DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA. Cada SO deberá llevar un registro de dichos clientes y usuarios, la cual contendrá lo siguiente:

- Procedimientos y controles para mitigar los Riesgos, que deben ser acordes con los resultados de la implementación de la metodología.
- Procedimientos para que el sujeto obligado dé seguimiento a las operaciones realizadas por sus clientes y usuarios.
- Procedimientos para el debido conocimiento del **perfil transaccional de cada uno de sus clientes y usuarios, y de agrupación de las operaciones de los usuarios.**

2. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O USUARIO (DDR)

- Los supuestos en que las operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus clientes y usuarios.
- Debe de contar con medidas para la identificación de posibles operaciones inusuales.
- Se prevé la modificación al grado de Riesgo previamente determinado para un cliente o usuario.
- La política de conocimiento del cliente y usuario deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento.

2. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O USUARIO (DDR) PERFIL TRANSACCIONAL

ELEMENTOS A CONSIDERAR

- Información que proporcione el cliente y usuario al sujeto obligado.
- Información con la que cuente el sujeto obligado, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realizan los clientes y usuarios.
- Origen y destino de los recursos involucrados.

2. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O USUARIO (DDR) PERFIL TRANSACCIONAL

ELEMENTOS A CONSIDERAR

- Conocimiento que tenga el empleado o funcionario del sujeto obligado, respecto de sus clientes y usuarios.
- Demás elementos y criterios que determine el sujeto obligado.
- Tratándose de operaciones realizadas de forma no presencial se deberá tomar en cuenta la Geolocalización del dispositivo de donde se lleve a cabo dicha operación.

2. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O USUARIO

CLASIFICACIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS EN FUNCIÓN DEL GRADO DE RIESGO

ASPECTOS DEL CLIENTE O USUARIO QUE DETERMINAN EL GRADO DE RIESGO:

Antecedentes, Profesión, Actividad o giro del negocio, Origen y destino de sus recursos, lugar de su residencia y las demás circunstancias que determine el sujeto obligado.

Los SO deberán llevar a cabo, al menos, dos evaluaciones por año calendario, a fin de determinar si resulta o no necesario modificar el perfil transaccional inicial de sus clientes, así como clasificar a estos en un grado de Riesgo diferente al inicialmente considerado (CDEC, TC, CC).

Para asignar un grado de riesgo adecuado a los usuarios se debe de tomar en cuenta la metodología del EBR.

2. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O USUARIO CLASIFICACIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS EN FUNCIÓN DEL GRADO DE RIESGO

CLIENTES O USUARIOS PERSONAS MORALES FIDEICOMISOS	RIESGO ALTO
	RIESGO MEDIO
	RIESGO BAJO
CLIENTES O USUARIO PERSONAS FÍSICAS	RIESGO ALTO
	RIESGO BAJO

El Sujeto Obligado podrá establecer grados de riesgo intermedios adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

Las disposiciones señalan a las personas políticamente expuestas extranjeras como de alto riesgo , Sin embargo las políticamente expuestas nacionales pueden ser calificadas con este grado de riesgo

2. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O USUARIO

- Los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones más estrictos respecto de aquellos clientes o usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos* o bien, a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.** *
- No aplica el monto en pesos para CC.
- ** No aplicable para AI.

2. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O USUARIO

- DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA Además, cada sujeto obligado deberá llevar un registro de dichos clientes y usuarios, el cual contendrá lo siguiente:
- Datos de identificación conforme a disposiciones de carácter general aplicables en materia de PLD/FT. Ocupación o profesión, actividad, objeto social, giro del negocio o finalidad del Fideicomiso
- Fecha y monto de cada una de las operaciones que haya realizado.
- Sucursal del sujeto obligado en la que se haya llevado a cabo cada operación

3. REPORTES A LA SECRETARIA

SECTOR	<u>Reporte de Operaciones Relevantes</u>	<u>Reporte de Operaciones Inusuales</u>	<u>Reporte de Operaciones Internas Preocupantes</u>	<u>Reporte de 24 Horas</u>
INSTITUCIONES DE CRÉDITO	a	a	a	a
CASAS DE BOLSA	a	a	a	a
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	a	a	a	a
ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR	a	a	a	a
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE (ER/ENR)	a	a	a	a
CENTROS CAMBIARIOS	a	a	a	a

3. REPORTES A LA SECRETARIA

SECTOR	<u>Reporte de Operaciones Relevantes</u>	<u>Reporte de Operaciones Inusuales</u>	<u>Reporte de Operaciones Internas Preocupantes</u>	<u>Reporte de 24 Horas</u>
TRANSMISORES DE DINERO	a	a	a	a
CASAS DE CAMBIO	a	a	a	a
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	a	a	a	a
UNIONES DE CRÉDITO	a	a	a	a
FONDOS DE INVERSIÓN	a	a	a	a
FNDARFP	a	a	a	a
ASESORES EN INVERSIÓN		a	a	A
FINTECH	a	a	a	A

3. REPORTES A LA SECRETARIA

SECTOR	<u>Reporte de Operaciones con Dólares en Efectivo de los EUA</u>	<u>Reporte de Operaciones en efectivo en moneda extranjera</u>	<u>Reporte de Transferencias Internacionales</u>	<u>Reporte de Cheques de Caja</u>	<u>Reporte de Montos Totales de Divisas</u>	<u>Reporte de Operaciones con Activos Virtuales</u>
INSTITUCIONES DE CRÉDITO	a		a	a		a
CASAS DE BOLSA	a		a			
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	a		a			
ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR	a		a			
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE (ER/ENR)						
CENTROS CAMBIARIOS	a				a	

3. REPORTES A LA SECRETARIA

SECTORO	<u>Reporte de Operaciones con Dólares en Efectivo de los EUA</u>	<u>Reporte de Operaciones en efectivo en moneda extranjera</u>	<u>Reporte de Transferencias Internacionales</u>	<u>Reporte de Cheques de Caja</u>	<u>Reporte de Montos Totales de Divisas</u>	<u>Reporte de Operaciones con Activos Virtuales</u>
TRANSMISORES DE DINERO			a			
CASAS DE CAMBIO	a		a			
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO						
UNIONES DE CRÉDITO	a					
FONDOS DE INVERSIÓN						
FNDARFP	a					
ASESORES DE INVERSIÓN						
INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA (FINTECH)		a	a			a

4. RESTRICCIONES DE DÓLARES EN EFECTIVO

4. RESTRICCIONES DE DÓLARES EN EFECTIVO

INSTITUCIONES DE CRÉDITO SIN LÍMITE PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON DÓLARES EUA EN EFVO	
• PERSONAS MORALES CLIENTES • PERSONAS MORALES CUYAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU CAPITAL SOCIAL O TÍTULOS DE CRÉDITO QUE REPRESENTEN DICHAS ACCIONES COTICEN EN BOLSA. , LAS ENTIDADES NO ESTARÁN OBLIGADAS A RECABAR LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LAS FRACCIONES III A V.	Ilimitado en cualquier parte del territorio nacional, dólares de los Estados Unidos de América en efectivo, para la realización de operaciones individuales diarias de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, siempre y cuando se cumplan lo señalado en las DCG.

4. RESTRICCIONES DE DÓLARES EN EFECTIVO

INSTITUCIONES DE CRÉDITO SIN LÍMITE PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON DÓLARES EUA EN EFVO	
• PERSONAS MORALES CLIENTES • PERSONAS MORALES CUYAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU CAPITAL SOCIAL O TÍTULOS DE CRÉDITO QUE REPRESENTEN DICHAS ACCIONES COTICEN EN BOLSA. NOTA: LAS ENTIDADES NO ESTARÁN OBLIGADAS A RECABAR LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LAS FRACCIONES III A V.	I. PM constituida con 3 años de antigüedad al menos; II. Información y documentación que justifiquen las operaciones con dólares en efectivo; III. Estados financieros de los 2 últimos dos ejercicios fiscales; IV. 2 últimas declaraciones anuales presentadas al SAT; V. Información de las P.F. que directamente o indirectamente participan en el capital social de la PM. VI. Valorar si la documentación presentada justifica la necesidad de realizar operaciones con dólares en efectivo.

4. RESTRICCIONES DE DÓLARES EN EFECTIVO

INSTITUCIONES DE CRÉDITO SIN LÍMITE PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON DÓLARES EUA EN EFVO

- Clientes con Representaciones diplomáticas y consulares de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones análogas a estos, así como instancias gubernamentales encargadas de administrar y disponer de bienes asegurados, decomisados o declarados en abandono o por extinción de dominio bajo los procedimientos legales aplicables, o que tengan a su cargo la recaudación de contribuciones al comercio exterior y sus accesorios;
- III. Otras Entidades, casas de bolsa y casas de cambio, cuando actúen por cuenta propia, y
- IV. Clientes que sean Fideicomisos constituidos por la Federación, por alguna entidad federativa o entidad paraestatal, así como por cualquier persona moral mexicana de derecho público, que por su operación habitual reciban dólares de los Estados Unidos de América en efectivo.

5. SISTEMAS AUTOMATIZADOS

COMO PARTE DE SU INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, LOS SO DEBERÁN CONTAR CON SISTEMAS AUTOMATIZADOS QUE DESARROLLEN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. Conservar, actualizar y consultar registro e información de los Clientes y Usuarios,
- II. Generar y transmitir reportes e información relativa a la SRIA por conducto de la Comisión señalados en las DCG.
- III. Clasificar los tipos de Operaciones o productos financieros que ofrezcan los SO a sus Clientes o Usuarios, para detectar posibles Operaciones Inusuales;
- IV. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas en una misma cuenta o por un mismo Cliente o Usuario,

5. SISTEMAS AUTOMATIZADOS

- V. Contar con un Sistema de alertas para detectar, dar seguimiento y analizar las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes,
- VI. Agrupar de forma consolidada las diferentes cuentas y contratos de un mismo Cliente o usuario,
- VII. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;
- VIII. Servir de medio para que reportar a las áreas internas de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes;

5. SISTEMAS AUTOMATIZADOS

- IX. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de esta;
- X. Incluir la MER en el Sistema automatizado,
- XI. Contar con un sistema de alertas tratándose de PEP'S y de Lista de Personas Bloqueadas;
- XII. Medios para verificar los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Cliente, (No aplica para CC, AGD, FNDARP)
- XIII. Permitir conocer la trazabilidad y el origen de los Activos Virtuales con los que las Entidades realicen Operaciones, (Aplica solo IC y ITF)

6. OTRAS OBLIGACIONES

SECTOR	<u>Enfoque Basado en Riesgo</u>	<u>Estructu ras Internas</u>	<u>Capacita ción y Difusión</u>	<u>Sistema s Automat izados</u>	<u>Reserva y Confide ncialida d</u>
INSTITUCIONES DE CRÉDITO	a	a	a	a	a
CASAS DE BOLSA	a	a	a	a	a
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	a	a	a	a	a
ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR	a	a	a	a	a
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE (ER/ENR)	a	a	a	a	a
CENTROS CAMBIARIOS	a	a	a	a	a

6. OTRAS OBLIGACIONES

SECTOR	<u>Enfoque Basado en Riesgo</u>	<u>Estructur as Internas</u>	<u>Capacita ción y Difusión</u>	<u>Sistemas Automati zados</u>	<u>Reserva y Confiden cialidad</u>
TRANSMISORES DE DINERO	a	a	a	a	a
CASAS DE CAMBIO	a	a	a	a	a
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	a	a	a	a	a
UNIONES DE CRÉDITO	a	a	a	a	a
FONDOS DE INVERSIÓN	a	a	a	a	a
FNDARFP		a	a	a	a
ASESORES DE INVERSIÓN	a	a	a	a	a
INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA (FINTECH)	a	a	a	a	a

6. OTRAS OBLIGACIONES

SECTOR	<u>Manual de Cumpli miento</u>	<u>Interca mbio de Informa ción</u>	<u>Informe de Auditorí a</u>	<u>Agentes Relacio nados</u>	<u>Persona s que Ejercen el Control</u>	<u>Transmi sión de Accione s por más del 2%</u>
INSTITUCIONES DE CRÉDITO	a	a	a			
CASAS DE BOLSA	a	a	a			
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	a		a		a	
ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR	a	a	a		a	
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE (ER/ENR)	a	a	a		a	a
CENTROS CAMBIARIOS	a		a		a	a

6. OTRAS OBLIGACIONES

SECTOR	<u>Manual de Cumpli miento</u>	<u>Interca mbio de Informa ción</u>	<u>Informe de Auditorí a</u>	<u>Agentes Relacio nados</u>	<u>Personas que Ejercen el Control</u>	<u>Transmis ión de Acciones por más del 2%</u>
TRANSMISORES DE DINERO	a		a	a	a	a
CASAS DE CAMBIO	a	a	a		a	a
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	a	a	a			
UNIONES DE CRÉDITO	a		a			
FONDOS DE INVERSIÓN	a	a	a			
FNDARFP	a		a			
ASESORES DE INVERSIÓN	a					
INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA (FINTECH)	a	a	a			

7. CAPÍTULO II BIS MER DEL EBR

1. DISEÑO: IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, (ELEMENTOS E INDICADORES DE RIESGOS) MEDICIÓN DE RIESGOS, MITIGACIÓN DE RIESGOS
2. IMPLEMENTACIÓN
3. VALORACIÓN

SE ACTUALIZA CADA 12 MESES, CUANDO HAYA NUEVOS RIESGOS, CUANDO SE ACTUALICE LA ENR, CUANDO SE PRETENDAN LANZAR IMPLEMENTEN NUEVOS PRODUCTOS O SERVICIOS Y SE CONSERVA POR AL MENOS 5 AÑOS.

8. ESTRUCTURAS INTERNAS (CCC)

- COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL (25 O MÁS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL SUJETO OBLIGADO. INTEGRADO AL MENOS POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. (EL OC, DEBERÁ TENER FUNCIONARIO DE RANGO AL MENOS 3 NIVELES ABAJO DEL DIRECTOR GENERAL
- EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ES UN FUNCIONARIO ELEGIDO DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
- EL CCC DEBERÁ SESIONAR AL MENOS UNA VEZ AL MES, DEJANDO EVIDENCIA DE LOS ACUERDOS DE CADA UNAS DE LAS SESIONES.
- EN CASO DE NO TENER CCC, CORRESPONDE AL OC CUMPLIR CON LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LAS DCG.

8. ESTRUCTURAS INTERNAS (OFICIAL DE CUMPLIMIENTO)

- FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTIVO O ADMINISTRADOR ÚNICO, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁ DE ESTAR CERTIFICADO EN MATERIA DE PLD-FT POR LA CNBV
- EL OC DEBERÁ SER UN FUNCIONARIO QUE SEA INDEPENDIENTE DE LAS UNIDADES DE LA ENTIDAD ENCARGADAS DE PROMOVER O GESTIONAR LOS PRODUCTOS O SERVICIOS FINANCIEROS QUE ESTA OFREZCA A SUS CLIENTES O USUARIOS. EN NINGÚN CASO, LA DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE UNA ENTIDAD PODRÁ RECAER EN PERSONA QUE TENGA FUNCIONES DE AUDITORÍA INTERNA EN LA ENTIDAD.

8. ESTRUCTURAS INTERNAS (OFICIAL DE CUMPLIMIENTO INTERINO)

- EL CCC, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTIVO O ADMINISTRADOR ÚNICO, SEGÚN CORRESPONDA, NOMBRARÁ A UN FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD QUE INTERINAMENTE PODRÁ SUSTITUIR A SU OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, HASTA POR 90 DÍAS NATURALES DURANTE UN AÑO CALENDARIO Y NO REQUIERE ESTAR CERTIFICADO POR LA CNBV.
- A PARTIR DE QUE LE SEA REVOCADO O SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA REALIZAR EL ENCARGO EN CUESTIÓN AL OC SALIENTE.
- EL OCI, NO DEBERÁ TENER FUNCIONES DE AUDITORÍA INTERNA EN LA MISMA.

9. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN, que incluya:

- Cursos de Capacitación al menos una vez al año, (miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios y empleados, de atención al público o de administración de recursos).

Contenido: Manual de Cumplimiento, y de las DCG, con temas coherentes con los resultados de la implementación de la MER y sean adecuados a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados.

9. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

- **CONSTANCIAS Y EVALUACIONES APROBATORIAS**
- Se debe prever medidas a tomar al no obtener resultados satisfactorios.
- Los funcionarios y empleados que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas

10. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda persona que integre el Sujeto Obligado, tiene prohibido:

- Alertar o dar aviso a sus Clientes o Usuarios respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes;
- Alertar o dar aviso a sus Clientes o Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación
- Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento
- Alertar o dar aviso a sus Clientes, Usuarios o algún tercero sobre el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas.

11. MANUAL DE CUMPLIMIENTO

Todo sujeto deberá contar con él, y deberá establecer con base en medidas, criterios y procedimientos cada una de las obligaciones que señalan las DCG aplicables.

Es elaborado por el OC y aprobado por el Comité de Auditoría y presentado a este por el CCC.

Las modificaciones se deben de presentar con un ejemplar completo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que el comité de auditoría las apruebe por medio del SITl.

12. INFORME DE AUDITORÍA

Revisión por parte del área de auditoría interna, o auditor externo independiente certificado para evaluar y dictaminar de enero a diciembre, o el periodo que corresponda.

Se evalúa la efectividad del cumplimiento de las DCG conforme a los lineamientos que emita para su elaboración la Comisión.

El resultado se presenta a la Dirección general y al Comité de la Entidad, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables.

12. INFORME DE AUDITORÍA

Se presenta dentro de los 60 días naturales al cierre del ejercicio evaluado y se conserva por al menos 5 años .

No podrán elaborar el informe de auditoría :

- Oficial de cumplimiento en Funciones
- si el auditor no cumple con lo establecido en los lineamientos para su elaboración.
- si el auditor no cuenta con un certificado vigente
- si el auditor tiene litigio pendiente con el sujeto obligado
- Si el auditor es miembro del consejo
- si el auditor tiene la suspensión de alguna certificación
- si el auditor ha sido sentenciado por delitos patrimoniales

13. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (IC) ENTRE ENTIDADES NACIONALES

El intercambio de información podrá ser entre 2 o más Entidades y se llevará de conformidad a lo siguiente:

- ☐ El funcionario autorizado, deberá solicitarlo por escrito que especifique el motivo y la clase de información que se requiera. La solicitud podrá ser remitida de forma electrónica o digital.
- ☐ La información sólo podrá ser utilizada por la Entidad que lo solicitó, salvo que en el escrito se establezca que es información que puede ser compartida.
- ☐ Las Entidades podrán compartir a otras Entidades, sin necesidad de una solicitud, información que consideren relevante para los fines señalados, siempre que cumpla con lo establecido en las Disposiciones.

13. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES NACIONALES

GRUPOS FINANCIEROS:

Tratándose de sujetos obligados que formen parte de grupos financieros que celebren entre ellas un convenio, podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del cliente y del usuario, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con el mismo.

13. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (IC) ENTRE ENTIDADES NACIONALES

INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

Las Instituciones de crédito podrán intercambiar información de operaciones de clientes y usuarios, para lo cual deberán limitarse única y exclusivamente a los casos en que se tenga como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del CPF.

13. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (EFE)

Las Entidades podrán intercambiar información sobre sus clientes y usuarios, así como de operaciones de los mismos con las EFE, mediante el formato oficial que emita la SHCP y a través de los medios que ésta señale; sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

13. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (EFE)

Las Entidades deberán convenir con las EFE's el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los cargos de los funcionarios autorizados por ambas partes para realizar dicho intercambio. De forma previa o simultánea a que se realice el intercambio de información, la Entidad deberá enviar a la SHCP, a través de la CNBV, mediante los medios designados, copia del formato que contenga la información intercambiada. En todo caso, el intercambio de información deberá derivar de una operación realizada entre las Entidades y las Entidades Financieras Extranjeras.

13. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

ENTRE ITF'S

- Las ITF podrán intercambiar información de las Operaciones, actividades y servicios que realicen con sus Clientes o de estos entre sí, bajo los supuestos de ORPI-FT
- Se podrá realizar entre dos o más ITF.
- Deberá ser solicitado por los funcionarios de la ITF autorizados para tales efectos, mediante escrito en el que deberá especificarse el motivo y la clase de información que se requiera.

13. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (IFT)

- La respuesta a la solicitud de información que haga una ITF deberá ser remitida por escrito firmado por un funcionario autorizado en un plazo que no exceda 30 días naturales desde que se contados a partir de la fecha en que se hubiere solicitado.
- Las ITF podrán compartir con otras IFT información relevante sobre ORPI-FT

ENTRE ITF'S

- Las ITF podrán intercambiar información **con otras Entidades Financieras, así como con centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones autorizados**, siempre que tengan como fin la prevención de ORPI-FT.

•

13. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (IFT)

- **CON ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS**
- Tratándose de Entidades Financieras Extranjeras éstas podrán intercambiar la información a que se refiere a operaciones en específico y con las EFE que sean determinadas por la Secretaría, derivada de una Operación realizada entre las ITF y las Entidades Financieras Extranjeras.
- Se deberá convenir con las Entidades Financieras Extranjeras el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los cargos de los funcionarios autorizados por ambas partes para realizar dicho intercambio.

14. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

SUPUESTOS DE INTRODUCCIÓN A LA LISTAS

- La SHCP podrá introducir en la Lista a las personas, bajo los siguientes parámetros:
- Aquellas que se encuentren dentro de las listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sucesivas, y 1373 (2001) y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las organizaciones internacionales.

14. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

SUPUESTOS DE INTRODUCCIÓN A LA LISTAS

- Aquellas que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales y que sean determinadas por la SHCP en términos de los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano con dichas autoridades, organismos o agrupaciones, o en términos de los convenios celebrados por la propia SHCP.

14. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

SUPUESTOS DE INTRODUCCIÓN A LA LISTAS

- Aquellas que den a conocer las autoridades nacionales competentes por tener indicios suficientes de que se encuentran relacionadas con los delitos de LD/FT o los relacionados con dichos delitos.
- Aquellas que estén compurgando sentencia por los delitos de LD/FT.
- Aquellas que las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado o realicen actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de LD/FT.

14. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

SUPUESTOS DE INTRODUCCIÓN A LA LISTAS

- Aquellas que omitan proporcionar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de LD/FT o los relacionados con éstos.

14. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS SUPERVISADOS

En caso de el sujeto obligado identifique que dentro de la Lista de Personas Bloqueadas se encuentra el nombre de alguno de sus clientes o usuarios, deberá tomar las siguientes medidas:

- Suspende de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio.
- Remite a la SHCP, por conducto de la CNBV, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, señalando en la descripción que se trata de Lista de Personas Bloqueadas.

14. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS SUPERVISADOS

- Los sujetos que hayan suspendido los actos, operaciones o servicios con sus clientes o usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito, en el que se deberá informar a dichos clientes y usuarios los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente.

14. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

LA SHCP DEBERÁ ELIMINAR DE LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS, A LAS PERSONAS QUE:

Las autoridades extranjeras, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades mexicanas competentes eliminan de las listas emitidas o se considere que no se encuentra dentro de los supuestos de compurgar sentencia o realización de actividades relacionadas con LD/FT.

El juez penal dicte sentencia absolutoria o que la persona haya compurgado su condena en el supuesto de realización de actividades relacionadas con LD/FT. Cuando así se resuelva de conformidad con el procedimiento establecido en las Disposiciones de carácter general.

14. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

LA SHCP DEBERÁ ELIMINAR DE LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS, A LAS PERSONAS QUE:

Cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa competente.

Para los casos en que se elimine el nombre de alguna de las personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas, los sujetos obligados deberán reanudar inmediatamente la realización de operaciones con los clientes o usuarios de que se trate.

14. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

- Suspende de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con el cliente o usuario identificado, remitir a la SHCP, por conducto de la CNBV, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de operación Inusual de 24 horas.
- La FNDRFP no tiene la obligación de contar con las listas de personas bloqueadas.

15. COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL

- COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL (25 O MÁS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL SUJETO OBLIGADO. INTEGRADO AL MENOS POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. (EL OC, DEBERÁ TENER FUNCIONARIO DE RANGO AL MENOS 3 NIVELES ABAJO DEL DIRECTOR GENERAL
- EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ES UN FUNCIONARIO ELEGIDO DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
- EL CCC DEBERÁ SESIONAR AL MENOS UNA VEZ POR AÑO, DEJANDO EVIDENCIA DE LOS ACUERDO DE CADA UNAS DE LAS SESIONES.
- EN CASO DE NO TENER CCC, CORRESPONDE AL OC CUMPLIR CON LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LAS DCG.

16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL

- Someter a la aprobación del comité de auditoría el Manual de Cumplimiento.
- Presentar al consejo de administración o administrador único, los resultados de la implementación de la metodología para la evaluación de riesgos.
- Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna o, en su caso, por el auditor externo independiente.
- Conocer de aquellos clientes que por sus características sean clasificados con un grado de riesgo alto, de acuerdo con los informes del oficial de cumplimiento y formular recomendaciones.

16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL

- Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los clientes, en función de su grado de riesgo.
- Asegurarse que los sistemas automatizados contengan la lista de países y jurisdicciones, la lista de personas bloqueadas y la lista de personas políticamente expuestas.
- Dictaminar las operaciones que deban ser reportadas a la SHCP, por conducto de la CNBV, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
- Aprobar los programas de capacitación.

16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL

- Informar respecto de las conductas realizadas por los directivos o funcionarios de la entidad, que provoquen una infracción a las disposiciones.
- Asegurarse de que la sociedad cuente con las estructuras internas en cuanto organización, número de personas y recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología de EBR.
- Asegurarse que la clave de acceso al SITI sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del oficial de cumplimiento.
- Realizar las demás acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

17. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- Funcionario designado por el consejo de administración, directivo o administrador único, según corresponda, deberá de estar certificado en materia de PLD-FT por la CNBV)
- El OC deberá ser un funcionario que sea independiente de las unidades de la entidad encargadas de promover o gestionar los productos o servicios financieros que ésta ofrezca a sus clientes o usuarios. En ningún caso, la designación del oficial de cumplimiento de una entidad podrá recaer en persona que tenga funciones de auditoría interna en la entidad.

18. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO INTERINO

- EL CCC, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTIVO O ADMINISTRADOR ÚNICO, SEGÚN CORRESPONDA, nombrará a un funcionario de la entidad que interinamente podrá sustituir a su oficial de cumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones, hasta por 90 días naturales durante un año calendario y no requiere estar certificado por la CNBV.
- A partir de que le sea revocado o se encuentre imposibilitado para realizar el encargo en cuestión al OC saliente.
- EL OCI, no deberá tener funciones de auditoría interna en la misma.

19. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- Elaborar y someter a la consideración del CCC el Manual de Cumplimiento.
- Someter a la aprobación del CCC la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de riesgos.
- Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el CCC.
- Informar al CCC las conductas realizadas por directivos, funcionarios o empleados de la entidad que provoquen una infracción a las disposiciones.

19. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- Hacer del conocimiento del CCC de aquellos clientes que por sus características sean clasificados con un grado de riesgo alto.
- Coordinar tanto las actividades de seguimiento de operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo, con la finalidad de que el CCC cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas.
- Enviar a la SHCP por conducto de la CNBV, los reportes de operaciones.
- Fungir como instancia de consulta al interior del sujeto obligado respecto de la aplicación de las Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento

19. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación.
- Recibir y verificar que la entidad dé respuesta a los requerimientos de información, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas.
- Fungir como enlace entre el CCC, la SHCP y la CNBV, para los asuntos referentes a la aplicación de las Disposiciones.
- Cerciorarse de que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados o funcionarios de la entidad, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes.

20. OBLIGACIONES DE LOS MODELOS NOVEDOSOS

Las Entidades que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las existentes en el SFM para lo cual:

- Deberán Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos.

La evaluación deberá realizarse conforme al Capítulo II Bis de las DCG.

- Presentar el resultado de la evaluación junto con su solicitud de autorización.
- El SO, deberá ajustarse a lo señalado en las DCG y sujetarse a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la Comisión señale en una opinión previa a dar la autorización respectiva.

21. CENTROS CAMBIARIOS y TRANSMISORES DE DINERO

CENTROS CAMBIARIOS / ACTIVIDAD AUXILIARES DEL CRÉDITO

Sociedades anónimas organizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), que se encuentren registradas como centro cambiario ante la CNBV, cuyo objeto social sea exclusivamente la realización, en forma habitual y profesional, de las operaciones de compra y venta de billetes, piezas acuñadas y metales comunes, cheques de viajero y compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, conforme a lo señalado en el artículo 81-A de la LGOAAC. **(Art. 81-A LGOAAC)**

Están sujetas a la supervisión de la CNBV, exclusivamente en materia de PLD/FT y no pueden realizar ninguna otra actividad.

21. CENTROS CAMBIARIOS TRANSMISORES DE DINERO

TRANSMISORES DE DINERO / ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

- Sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada organizadas de conformidad con lo dispuesto en la LGSM que, cuenten con el registro como transmisor de dinero ante la CNBV. Recepción y emisión de “ENVÍOS DE DINERO” a cambio de una comisión. **(Art. 81-A Bis LGOAAC)**. Están sujetas a la supervisión de la CNBV, exclusivamente en materia de PLD/FT. Podrán desarrollar otra actividad comercial, siempre que no sea lo señalado en el Art. 81 A de la LGOAAC.

21. CENTROS CAMBIARIOS TRANSMISORES DE DINERO

CENTROS CAMBIARIOS

PROHIBICIONES:

No podrán liquidar por anticipado las operaciones que un mismo usuario pretenda realizar en días subsecuentes.

En ningún caso:

- podrán llevar a cabo operaciones de compra, venta y cambio de divisas mediante transferencia o transmisión de fondos, ya sea por medio de cualquiera de los sistemas de pagos o a través de abonos a cuentas. **(Art 81-A LGOAAC)**
- Captar recursos del público. **(Arts. 2 y 103 de la LIC.)**

21. CENTROS CAMBIARIOS TRANSMISORES DE DINERO

CENTROS CAMBIARIOS Y TRANSMISORES DE DINERO

Otras obligaciones:

- Solicitar la obtención y renovación del registro ante la CNBV cada 3 años.
- Establecer criterios, medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones en materia de PLD/FT, conforme a lo señalado en las Disposiciones de carácter general aplicables. **(Art. 95 Bis LGOAAC y sus DCG)**
- Contar con un oficial de cumplimiento certificado para la renovación del registro otorgado por LA CNBV

21. TRANSMISORES DE DINERO

TRANSMISORES DE DINERO // UMBRALES DE IDENTIFICACIÓN
DCG a que se refiere el artículo 95 Bis de la LGOAAC, aplicables a los TD A que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento

Con independencia del monto de la transferencia de fondos, los Transmisores de Dinero. Cuando, a solicitud de sus Usuarios, los Transmisores de Dinero funjan como ordenantes, o receptores deberán: Solicitar información del Usuario Remitente y Usuario Beneficiario.

Monto = > a 500 Dlls y < a 3,000 Dlls o su equivalente en m.n. o extranjera de que se trate (datos inherentes a la P.F., Moral o Fideicomiso).

21. TRANSMISORES DE DINERO

TRANSMISORES DE DINERO // UMBRALES DE IDENTIFICACIÓN
DCG a que se refiere el artículo 95 Bis de la LGOAAC, aplicables a los TD A que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento

Monto = > a 3,000 Dlls y < a 5,000 Dlls o su equivalente en m.n. o extranjera de que se trate (datos inherentes a la P.F., Moral o Fideicomiso). Copia de ID Oficial de las personas que intervengan.

Monto = > a 5,000 Dlls o su equivalente en m.n. o extranjera de que se trate (datos inherentes a la P.F., Moral o Fideicomiso). Copia de ID Oficial de las personas que intervengan, CURP, C Domicilio, Declaración firmada por el Usuario sobre el origen y destino de los recursos.

21. CENTROS CAMBIARIOS

CENTROS CAMBIARIOS

DCG a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.

Operaciones con divisas por un monto = > a 1,000 Dlls e < a 3,000 Dlls o su equivalente en m.n. o extranjera de que se trate (datos inherentes a la P.F., Moral o Fideicomiso).

Monto = > a 3,000 Dlls y < a 5,000 Dlls o su equivalente en m.n. o extranjera de que se trate (datos inherentes a la P.F., Moral o Fideicomiso). Copia de ID Oficial de las personas que intervengan.

Monto = > a 5,000 Dlls o su equivalente en m.n. o extranjera de que se trate (datos inherentes a la P.F., Moral o Fideicomiso). Copia de ID Oficial de las personas que intervengan, CURP, C Domicilio, Declaración firmada por el Usuario sobre el origen y destino de los recursos.

21. CENTROS CAMBIARIOS TRANSMISORES DE DINERO

IDENTIFICACIÓN NO PRESENCIAL	CENTROS CAMBIARIOS NO APLICA	TRANSMISORES DE DINERO Usuarios que sean personas físicas de nacionalidad mexicana, en la celebración no presencial de Operaciones de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América
IDENTIFICACIÓN SIMPLIFICADA (CC/TD)		
Aplicación de medidas simplificadas siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo Bajo en términos de las DCG. (ANEXO 1 DCG)		

21. TRANSMISORES DE DINERO

REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES	5,000 USD 10 últimos días hábiles de ene, abr, jul y octubre de cada año
REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES	60 días naturales desde alerta p/dictamen; 3 días hábiles p/reporte desde dictamen
	1,000 USD DIARIOS EN EFECTIVO, SUMANDO 5,000 USD AL MES

21. TRANSMISORES DE DINERO

REPORTES DE OPERACIONES EN EFECTIVO CON DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (un reporte por c/ oper compra en efvo por monto superior a mil dólares EUA	SUPERIOR A 1,000 USD (10 últimos días hábiles de ene, abr, jul y oct de cada año	NO APLICA
<u>REPORTE DE MONTOS</u> <u>TOTALES DE DIVISAS EXTRANJERAS</u>	TODAS LAS OPER C/ DIVISAS (10 últimos días hábiles de ene, abr, jul y octubre de cada año)	NO APLICA
REPORTE DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS	NO APLICA	= > a 1,000 US, dentro de los 1ros 15 días hábiles siguientes al cierre del mes reportado

21. CENTROS CAMBIARIOS Y TRANSMISORES DE DINERO

REPORTE DE AGENTES RELACIONADOS		Dentro de los 15 primeros días hábiles de enero
PERSONAS QUE EJERCEN EL CONTROL	Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que la Comisión otorgue el registro a que se refiere el artículo 81-B de la Ley o dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que los accionistas o socios respectivos comuniquen esa situación a la persona que se encuentre a cargo de la administración del CC o TD de que se trate.	
TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR MÁS DEL 2%	Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya inscrito en el registro señalado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transmisión de cualquiera de sus acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado.	

21. CENTROS CAMBIARIOS Y TRANSMISORES DE DINERO

DICTAMEN TÉCNICO	Cada 3 años, dentro de los 150 días previos a su vencimiento
RENOVACIÓN DEL REGISTRO	Cada 3 años, deberá solicitarla a esta Comisión con noventa días de anticipación al vencimiento del registro
RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO	Cada 5 años, deberá solicitarla a esta Comisión con noventa días de anticipación al vencimiento del registro (Indispensable para renovación del registro del CC, TD y SOFOMES ENR

22. INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

- Disposiciones de carácter General del Art. 58 de la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (10-09-2018). LEY FINTECH (FINANCIAL TECHNOLOGY) 09 Marzo 2018.
- Son empresas que ofrecen servicios financieros por medio de tecnologías de información y comunicación, tales como páginas de internet, plataformas digitales, redes sociales o aplicaciones para celulares.
- Las Fintech no cuentan con instalaciones físicas, ni sucursales para la prestación de sus servicios. Todo se hace de forma electrónica o digital.
- La identificación de los clientes se hace de forma no presencial o de forma remota por la naturaleza de las entidades, no cuentan con usuarios.

22. INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

TIPOS DE FINTECH

- **INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO (Crowdfunding)**
- **De Deuda, de Capital de Copropiedad o Regalías.**
- **INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS (paypal)**
- **OPERACIONES CON ACTIVOS VIRTUALES**
- **MODELOS NOVEDOSOS (Sandbox) se dividen en: entidades financieras , Fintech, las demás personas sujetas a supervisión, y otras distintas no supervisadas.**

22. INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

TIPOS DE FINTECH

- **INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO (Crowdfunding)**

De Deuda, de Capital de Copropiedad o Regalías.

El fondeo colectivo une a muchas personas para que aporten un recurso fiduciario con el fin de recibir regalías por impulsar un proyecto, por ejemplo:

- De capital: se aportan recursos para adquirir la propiedad sobre un proyecto.
- De deuda: se aporta dinero a cambio de un rendimiento establecido por ejemplo préstamos entre personas.

Se regula su funcionamiento para proteger al público inversionista ante posibles fraudes con delitos del orden financiero.

22. INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

TIPOS DE FINTECH

- **INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS (paypal)**
- Instituciones que prestan servicios de emisión administración rendición y transmisión de fondos de pagos electrónicos e-money a través de cualquier medio de comunicación electrónica o digital por medio de una plataforma o aplicación móvil mediante Cuentas a nombre de los clientes que mantiene una IF en su plataforma, o bien entregar por instrucciones de sus clientes cantidades de dinero fiduciario o bien de activos virtuales a un monedero electrónico o una wallet.
- Se supervisa para prevenir que el público pueda verse afectado en sus intereses financieros ante la vulnerabilidad que presente una IFT al no contar con un sistema de seguridad altamente fortalecido en temas de tecnología

22. INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

TIPOS DE FINTECH

- **OPERACIONES CON ACTIVOS VIRTUALES**
- Operaciones previstas por IFT, con activos virtuales por medio de wallets o monederos electrónicos, Para que eventualmente se lleve a cabo la conversión en dinero fiduciario o bien en otro tipo de activos virtuales.
- Activo virtual es la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos cuya transferencia sólo puede llevarse a cabo por medios electrónicos.

22. INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

TIPOS DE FINTECH

- **OPERACIONES CON ACTIVOS VIRTUALES**
- En ningún caso se entenderá que un activo virtual sea una moneda de curso legal en territorio nacional, Sólo se considera activo virtual para efectos de las disposiciones aquellos que sean determinados por el banco de México. Dichas operaciones actualmente no están autorizadas ni previstas con el público en general.
- Las operaciones de minería o intercambio financiero con activos virtuales están reguladas bajo la figura de activos virtuales solo las instituciones de crédito y las IFT están autorizadas para operar bajo la modalidad de modelos novedosos.

22. INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

TIPOS DE FINTECH

- **MODELOS NOVEDOSOS (Sandbox)**

Es un modelo de negocio que busca realizar una actividad reservada a entidades financieras autorizadas por el regulador financiero mexicano, utilizando herramientas o medios tecnológicos innovadores o con modalidades distintas a las existentes en el mercado mexicano.

22. INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

TIPOS DE FINTECH

- **MODELOS NOVEDOSOS (Sandbox)** se dividen en: entidades financieras , Fintech y demás personas sujetas a supervisión, y otras distintas no supervisadas.
- Estas IFT pueden contar con una autorización temporal para poder implementar una herramienta o medio tecnológico con modalidades de servicio distintas a las existentes en el mercado .

PERMISO DE 1 AÑO A ENTIDADES FINANCIERAS

- instituciones de tecnología financiera
- demás sujetos supervisados por la comisión o el banco de México

PERMISO DE 2 AÑOS TODAS LAS DEMÁS

23. SANCIONES EN MATERIA DE PLD A LOS S.O.

- Para la imposición de sanciones por el incumplimiento a lo establecido en las DCG, se considerarán como incumplimiento aquellos casos en los que las Entidades presenten información incompleta, ilegible o con errores, o bien, cuando el medio electrónico no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Secretaría o la Comisión, según corresponda.
- SANCIONES GRAVES EN MATERIA DE PLD/FT
Falta de presentación a la CNBV del Manual de Cumplimiento.

23. SANCIONES EN MATERIA DE PLD A LOS S.O.

SANCIONES GRAVES EN MATERIA DE PLD/FT

- No presentar a la SHCP, por conducto de la CNBV, los reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios relativos a PLD/FT.
- No usar un sistema automatizado que coadyuve al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT.
- No establecer aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada sujeto obligado
- No contar con Los sistemas automatizados y de monitoreo que señalan las disposiciones.

24. PROPIETARIO REAL

- Aquella persona física que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u operación y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición.
- El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones

24. PROPIETARIO REAL

- Cuando se tengan indicios de que se actúa por cuenta de otra persona, sin que el cliente o usuario lo haya declarado, deberá solicitarle información que le permita identificar al propietario real de los recursos involucrados en el contrato u operación respectivo, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho cliente haya asumido por vía convencional.
- En el Manual de Cumplimiento se deberán establecer los procedimientos para identificar al propietario real de los recursos empleados por el cliente o usuario.

24. PROPIETARIO REAL

- Cuando sea el caso la identificación de los propietarios reales de personas morales que ejercen el control al interior de la sociedad, debe requerir una Declaración firmada del representante legal del usuario, en donde indique quiénes son sus propietarios reales.
- Deberá contar con el Grado de riesgo bajo el cual se puede omitir del expediente de identificación el comprobante de domicilio.
- No se está obligado a integrar un expediente si se trata de una persona moral que cotiza en bolsa (aplican reglas de materia bursátil) siempre que haya sido calificado como de bajo riesgo e incluido en el Anexo 1 de las DCG.

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO

TIPO DE REPORTE	ASPECTOS GENERALES
Operaciones Relevantes	- El plazo para la presentación de los reportes dependerá de lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT aplicables a cada sector. - Los reportes son distintos para cada sujeto obligado.
Operaciones Inusuales	
Operaciones Internas Preocupantes	
24 horas	
Operaciones en efectivo con dólares de los EUA	
Transferencias internacionales de fondos	
Operaciones con cheques de caja	
Montos totales de divisas extranjeras	
Activos virtuales	
Servicios de transmisión de dinero	

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO

TIPO DE REPORTE	SECTOR	MONTO	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN
Reporte de operaciones relevantes	Todos *	Prudencial-PLD/FT - Igual o superior al equivalente en moneda nacional a 7,500 dólares de los EUA. FNDARFP – 10,000 dólares de los EUA.	Trimestral Prudencial-PLD/FT - 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
		CC, TD, ITF - Igual o superior al equivalente en moneda nacional a 5,000 dólares de los EUA.	PLD/FT y Sofomes ER - 10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Reporte de operaciones inusuales	Todos	N/A	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para llevar a cabo el dictamen, se contará con un periodo que no excederá de 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta. **
Reporte de 24 horas	Todos	N/A	Dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca la información

*Excepto asesores en inversión

**Las IC, contarán con un plazo de 30 días naturales adicionales para realizar el dictamen , siempre y cuando se encuentre plenamente señalado en su manual de cumplimiento

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO

TIPO DE REPORTE	SECTOR	MONTO	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN
Reporte de operaciones internas preocupantes	Todos	N/A	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para llevar a cabo el dictamen, se contará con un periodo que no excederá de 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta.
Reportes de operaciones en efectivo con dólares de los EUA	Instituciones de crédito Casas de bolsa Casas de cambio SOFIPOS SOFINCOS SOCAPS Uniones de crédito FNDARFP	Clientes - monto igual o superior a 500 dólares . Usuarios - monto superior a 250 dólares . C Cambio - monto superior a 250 / 500 dólares.	Trimestral Prudencial-PLD/FT - 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
	Centros Cambiarios	Monto superior a 1,000 dólares	CC - 10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Reportes de transferencias internacionales de fondos	Instituciones de crédito Casas de bolsa Casas de cambio SOFIPOS, SOFINCOS SOCAPS, Transmisores de dinero, Instituciones de Tecnología Financiera	Por un monto igual o superior a 1,000 dólares de los EUA o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice.	Mensual Dentro de los 15 días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior.

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO

TIPO DE REPORTE	SECTOR	MONTO	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN
Reportes de operaciones con cheques de caja	Instituciones crédito	de Por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a 10,000 dólares de los EUA	Trimestral Dentro de los 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Reportes de montos totales de divisas extranjeras	Centros cambiarios	N/A Los montos totales de divisas extranjeras que hayan recibido y entregado como parte de las operaciones que hayan efectuado durante el trimestre de que se trate.	Trimestral Dentro de los 10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Reportes de Operaciones con Activos Virtuales	Instituciones Tecnología Financiera	de Por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a 7,500 Unidades de Inversión.	Trimestral Dentro de los 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
	Instituciones Crédito	de Por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2,250 dólares de los EUA.	
Reportes de servicios de transmisión de dinero	Instituciones Fondos de Electrónico	de Pago Por cada transferencia internacional de dinero, por un monto igual o superior a 1,000 dólares de los EUA o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice.	Mensual Dentro de los 15 días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior.

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO “EXCEPCIONES”

OBLIGACIÓN	EXCEPCIÓN	CONCEPTO
IDENTIFICACIÓN NO PRESENCIAL O REMOTA DE SUS CLIENTES O USUARIOS	NO TIENE PERMITIDO	CENTROS CAMBIARIOS, ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, FINANCIERA NACIONAL, FINANCIERA NACIONAL
POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO	FIDEICOMISOS	No estarán obligados a integrar el expediente cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos para dichos fines.
POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO	ANEXO 1 DCG de todos los sujetos obligados	SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO CALIFICADAS DE ALTO RIESGO
CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN	ASESORES EN INVERSIÓN	5 años, Información acerca de sus clientes y sus operaciones al igual que la MER y el programa de Capacitación Anual (no aplica el IA)

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO “EXCEPCIONES”

OBLIGACIÓN	EXCEPCIÓN	CONCEPTO
INFORME DE AUDITORIA	ASESORES EN INVERSIÓN	No están sujetos a esa obligación
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	ASESORES EN INVERSIÓN	No aplica, en su caso se denomina "REPRESENTANTE"
DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA (POLITICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE)	ASESORES EN INVERSIÓN	Deberán establecer mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones más estrictos respecto de aquellos clientes que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos.
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	LFPIORPI/ACTIVIDADES VULNERABLES	No aplica, en su caso se denomina "REPRESENTANTE ENCARGADO"
DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA (POLITICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE)	CENTROS CAMBIARIOS	Deberán establecer mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones más estrictos respecto de aquellos usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo, por un monto acumulado igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO “EXCEPCIONES”

OBLIGACIÓN	EXCEPCIÓN	CONCEPTO	
PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS	CONCEPTO	Funcionario en un país extranjero o en territorio nacional, (Jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios de partidos políticos y organizaciones internacionales.	Hasta un año después de dejar el cargo sigue siendo PEP.
	ASIMILABLE	Cónyuge, concubina, o concubinario y familiares por consanguinidad o afinidad hasta el 2do grado, y PM con vínculos patrimoniales con el PEP.	Si la persona que pretenda ser cliente o usuario es PEP de Alto Riesgo, se deberá obtener aprobación de funcionario facultado para iniciar o continuar la relación.
	PERSONA VULNERABLE DE ALTO RIESGO	Clientes o Usuarios que no es PEP, pero que pueden representar un Riesgo de LD relacionado con la corrupción de acuerdo a los vínculos financieros identificados en una posible Operación Inusual, en la que esté involucrado un Cliente o Usuario PEP nacional, con otros Clientes o Usuarios del propio Sujeto Supervisado.	Los PEP extranjeros se considerarán de Alto Riesgo, y Los SO deberán solicitar aprobación de un Directivo o su equivalente con facultades para aprobar la celebración de contratos o realizar operaciones.

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO “EXCEPCIONES”

OBLIGACIÓN	EXCEPCIÓN	CONCEPTO	
REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES (EXPRESADO EN DLLS EUA)	FNDARFP	10,000.00	PRIMEROS 10 DIAS HABILES E,A,J,O DE CADA AÑO
	SUJETOS SUPERVISADOS EN PLD Y PRUDENCIAL	7,500.00	
	FINTECH	5,000.00	
	CC Y TD	5,000.00	ÚLTIMOS 10 DÍAS HABILES E,A,J,O DE CADA AÑO
	SOFOMES ER Y ENR	7,500.00	
	ASESORES EN INVERSIÓN	NO APLICA	

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO “EXCEPCIONES”

OBLIGACIÓN	EXCEPCIÓN	CONCEPTO	
REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES	TODOS, CON EXCEPCIÓN DEL FINANCIERA NACIONAL	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para llevar a cabo el dictamen, se contará con un periodo que no excederá de 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta.	INSTITUCIONES DE CRÉDITO: Contarán con un plazo de 30 días naturales adicionales para realizar el dictamen, siempre y cuando establezcan expresamente en su Manual de Cumplimiento los criterios para determinar los supuestos para aplicar dicho plazo, de acuerdo con las guías o mejores prácticas que dé a conocer la SHCP
REPORTES DE OPERACIONES CON CHEQUES DE CAJA	INSTITUCIONES DE CREDITO	Por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a 10,000 dólares de los EUA	NO APLICA A NINGÚN OTRO SECTOR O SO

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO “EXCEPCIONES”

OBLIGACIÓN	EXCEPCIÓN	CONCEPTO	
REPORTES DE MONTOS TOTALES DE DIVISAS EXTRANJERAS	CENTROS CAMBIARIOS	TODOS LOS MONTOS, TODAS LAS DIVISAS	NO APLICA A NINGÚN OTRO SECTOR O SO
REPORTES DE OPERACIONES EN EFECTIVO CON DÓLARES DE LOS EUA	Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, SOFIPOS, SOFINCOS, SOCAPS, Uniones de Crédito, FNDARFP.	Clientes - monto igual o superior a 500 dólares. Usuarios - monto superior a 250 dólares. C Cambio - monto superior a 250 / 500 dólares	PRIMEROS 10 DIAS HABILES E,A,J,O DE CADA AÑO
	CENTROS CAMBIARIOS	Monto superior a 1,000 dólares	ÚLTIMOS 10 DÍAS HABILES E,A,J,O DE CADA AÑO
REPORTES DE OPERACIONES CON ACTIVOS VIRTUALES	IC	7,500 UDIS (X 6.43 = 48,225) C/V ACTIVOS VIRTUALES	PRIMEROS 10 DIAS HABILES E,A,J,O DE CADA AÑO
	IC	2250 DLLS (X 20 = 45,000.00) C/V ACTIVOS VIRTUALES	

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO “EXCEPCIONES”

OBLIGACIÓN	EXCEPCIÓN	CONCEPTO	
REPORTES DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DINERO	(ITF) Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	Por cada transferencia internacional de dinero, por un monto igual o superior a 1,000 dólares de los EUA o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice.	MENSUALMENTE PRIMEROS 15 DIAS HÁBILES
AVISO	ACTIVIDADES VULNERABLES		MENSUALMENTE A MAS TARDAR EL 17 DE CADA MES
Aviso de 24 horas	ACTIVIDADES VULNERABLES	REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LFPIORPI.	DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA DETECCIÓN DE LA CONDUCTA RELACIONADA CON LOS SUPUESTOS DE LOS ART. 400 BIS Y 139 QUATER

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO “EXCEPCIONES”

COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL

SECTOR	EXCEPCIONES	PLAZO
Todos *	Los sujetos que cuenten con menos de 25 personas a su servicio, ya sea que realicen funciones de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas. Las UC que cuenten con menos de 10 personas, tengan menos de 500 socios y activos totales por menos de 100 millones de UDIS no se encontrarán obligadas. Las SOCAPS con nivel de operación I no se encontrarán obligadas.	Integración Inicial. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan designado las áreas correspondientes. Designación, adición o sustitución de alguno de los miembros del CCC dentro de los 15 días hábiles a que dicha situación ocurra. Los asesores en inversión no están Obligados a integrar un CCC

25. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO “EXCEPCIONES” ESCALAMIENTO DE APROBACIÓN INTERNA

SUJETO OBLIGADO	MONEDA NACIONAL	DOLARES EN EFECTIVO	MONEDA NACIONAL	DOLARES EN EFECTIVO
	PERSONA FISICA		PERSONA MORAL	
BANCOS P.F. ALMACENES G DEPOSITO CASAS DE CAMBIO CASA DE BOLSA SOCAP, SOFIPO SOFINCO, SOFOM, (ENR) UNIONES DE CREDITO	+ MAS DE +300,000.00	+ DE 7,500.00	+ DE \$500,000.00	+ DE 50,000.00
TRANSMISORES DE DINERO	+ DE 10,000.00	+ DE 300,000.00	+ DE 500,000.00	+ DE 50,000.00
CENTROS CAMBIARIOS	N / A	+ DE 5,000.00	N / A	+ DE 8,000.00
FONDOS DE INVERSION FNDARP ASESORES EN INVERSION FINTECH	NO APLICA			

TEMA 3.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

- **OBJETO DE LA LFPIORPI (Art. 2)**

Proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

- **SUPLETORIEDAD DE LA LEY (Art. 4)**
- Supletoriedad: (ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades).
- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en:
- I. El Código de Comercio;

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

- **SUPLETORIEDAD DE LA LEY (Art. 4)**
- El Código Civil Federal;
- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública)
- La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

- **AUTORIDADES (Art 5 y 6)**

SHCP

Es la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, la presente Ley y su Reglamento.

- Tiene las siguientes facultades:
- Recibir los Avisos de quienes realicen las AV

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

- **AUTORIDADES (Art 5 y 6)**

SHCP

Es la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, la presente Ley y su Reglamento.

Tiene las siguientes facultades:

- I. Recibir los Avisos de quienes realicen las AV
- II. Requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la Unidad la información que le requiera
- III. Coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como con quienes realicen AV, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley.

ACTIVIDADES VULNERABLES

- IV. Presentar las denuncias que correspondan ante el MPF cuando por motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos
- V. Requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley;
- VI. Conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas;
- VII. Emitir RCG para efectos de esta Ley, para mejor proveer en la esfera administrativa
- VIII. Las demás previstas en otras disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

• AUTORIDADES (Art 7)

UEAF de la FGR

- La FGR contará con una UEAF, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con ORPI.
- Cuenta con un Titular con carácter de agente del MPF, y oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la LFPIORPI, y estará adscrita a la oficina del Procurador de la FGR. La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el CFPP y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- Coadyuvar con otra área de la FGR, en el desarrollo de herramientas con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF)

- Interpretar para efectos administrativos la Ley, Reglamento y Reglas de Carácter General.
- Requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- Determinar y expedir los formatos oficiales para los Avisos.

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

- **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)**

- Integrar y mantener actualizado el padrón de las Actividades Vulnerables.
- Recibir en la plataforma de Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] y remitir a la UIF.
- Llevar a cabo las visitas de verificación a las AV
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de Avisos de las AV.
- Imposición de Sanciones Administrativas en el ámbito de su competencia.

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

- **ENTIDADES FINANCIERAS (Art. 13 y 14)**
- Las Entidades Financieras se regirán por las disposiciones de la LFPIORPI, así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas. Los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables,

ACTIVIDADES VULNERABLES

- Juegos con apuesta, concursos y sorteos
- Tarjetas de crédito o de servicios
- Tarjetas prepagadas
- Cheques de viajero
- Préstamos o créditos, con o sin garantía
- Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles
- Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes

ACTIVIDADES VULNERABLES

- Subasta y comercialización de obras de arte
- Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marinos, aéreos)
- Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)
- Transporte y custodia de dinero o valores
- Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles
- Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro
- Operaciones con Activos Virtuales

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

PRESTACIÓN DEL SERVICIO O CELEBRACIÓN DEL ACTO SIN REQUERIR SER IDENTIFICADO

- IDENTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O CELEBRACIÓN DEL ACTO SÓLO POR EL HECHO DE LA CELEBRACIÓN
- IDENTIFICADO A PARTIR DE DETERMINADO MONTO O UMBRAL
- LIMITACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA OPERACIÓN O EL ACTO POR UN MONTO DETERMINADO EN EFECTIVO
- EMISIÓN DEL AVISO, SOLO POR SÓLO LA CELEBRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EL ACTO O AL ALCANZAR

DETERMINADO MONTO O ACUMULACIÓN EN UN PERIODO DETERMINADO

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

ACUMULACIÓN DE ACTOS U OPERACIONES (ART. 17 ÚLTIMO PÁRRAFO)

Los actos u OPERACIONES QUE SE REALICEN POR MONTOS INFERIORES A LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES NO DARÁN LUGAR A OBLIGACIÓN ALGUNA. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones POR UNA SUMA ACUMULADA EN UN PERIODO DE SEIS MESES QUE SUPERE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN CADA SUPUESTO.

La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

OBLIGACIONES DE LAS AV (ART. 18)

I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;

II. Se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación

III. Solicitar al cliente o usuario si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

OBLIGACIONES DE LAS AV (ART. 18)

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios, y conservarse por 5 años a partir de la celebración de la AV.

V. Brindar facilidades para que se lleven a cabo las visitas de verificación a las AV,

VI. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en la Ley.

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

REPRESENTANTE ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO (ART. 20)

Las PM que realicen AV deberán designar ante la Secretaría a un REPRESENTANTE ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY.

En tanto no haya un representante o la designación no esté actualizada, el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley señala corresponderá a los integrantes del órgano de administración o al administrador único de la persona moral.

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

ABSTENCIÓN DE CELEBRACIÓN DE ACTOS U OPERACIONES (ART. 21)

(párrafo segundo) Quienes realicen las Actividades Vulnerables deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación a que se refiere el párrafo anterior

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS (ART. 23)

Las AV presentarán ante la Secretaría los Avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de Aviso.

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

LISTAS DE PERSONAS DE ALTO RIESGO (RCG ART. 38)

La UIF podrá utilizar las listas que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, respecto de personas vinculadas a LD-FT.

Los mecanismos de prevención que emita la UIF se harán del conocimiento de quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere la Ley, directamente o a través de los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

DOCUMENTO DE POLÍTICAS (RCG ART. 37)

Las AV, a los noventa días naturales de alta y registro referidos en el artículo 4 de estas Reglas, DEBERÁN CONTAR CON UN DOCUMENTO EN EL QUE DESARROLLEN SUS LINEAMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar, en términos de lo previsto en los artículos 11, 17, 18 y 35 de las presentes Reglas, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento, estas Reglas.

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

AVISO DE 24 HORAS (RCG ART. 27)

Si la AV lleva a cabo un acto u operación que sea objeto de Aviso en la que cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o los relacionados con éstos, DEBERÁ PRESENTAR A LA UIF, POR CONDUCTO DEL SAT, EL AVISO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES CONTADAS A PARTIR DE QUE CONOZCA DICHA INFORMACIÓN. O cuando el Cliente o Usuario con quien se celebre un acto u operación que sea objeto de Aviso, SEA UNA PERSONA INCLUIDA EN EL LISTADO DE PERSONAS DE ALTO RIESGO.

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

AVISO EN CEROS (RCG ART. 27)

La AV deberá remitir en el formato señalado un informe en el que SÓLO SE LLENARÁN LOS CAMPOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN DE QUIEN REALICE LA ACTIVIDAD VULNERABLE, EL PERIODO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DE QUE EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE NO SE REALIZARON ACTOS U OPERACIONES OBJETO DE AVISO o que los mismos se ubican en los supuestos previstos en el artículo 27 Bis de estas Reglas

ACTIVIDADES VULNERABLES

1. LFPIORPI

BENEFICIARIO CONTROLADOR o DUEÑO BENEFICIARIO (RCG ART. 2)

Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que: a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de Cliente o Usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

2. AVISO E IDENTIFICACIÓN EN ACTIVIDADES VULNERABLES

UMBRALES DE AVISO E IDENTIFICACIÓN, ACTIVIDADES VULNERABLES				
ACTIVIDAD VULNERABLE	Umbral de identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325	29126.5	645	\$ 57,804.9
Tarjetas de crédito o de servicios	805	72144.1	1285	\$ 115,161.7
Tarjetas prepagadas	645	\$57,804.90	645	\$ 57,804.90
Cheques de viajero	Siempre	Siempre	645	\$ 57,804.90
Préstamos o créditos, con o sin garantía	Siempre	Siempre	1,605	\$ 143,840.10

2. AVISO E IDENTIFICACIÓN EN ACTIVIDADES VULNERABLES

UMBRALES DE AVISO E IDENTIFICACIÓN, ACTIVIDADES VULNERABLES				
ACTIVIDAD VULNERABLE	Umbral de identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	Siempre	8,025	\$719,200.50
Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805	\$72,144.10	1,605	\$143,840.10
Subasta y comercialización de obras de arte	2,410	\$215,984.20	4,815	\$431,520.30
Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marinos, aéreos)	3,210	\$287,680.20	6,420	\$575,360.40

2. AVISO E IDENTIFICACIÓN EN ACTIVIDADES VULNERABLES

Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)	2,410	\$215,984.20	4,815	\$431,520.30
Transporte y custodia de dinero o valores	Siempre	Siempre	3,210	\$287,680.20
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605	\$143,840.10	3,210	\$287,680.20
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605	\$143,840.10	3,210	\$287,680.20
Operaciones con Activos Virtuales	Siempre	Siempre	645	\$57,804.90

2. AVISO E IDENTIFICACIÓN EN ACTIVIDADES VULNERABLES

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN RELACIÓN LABORAL		
Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de aviso
Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes		
Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores		
Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles		
Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles		

2. AVISO E IDENTIFICACIÓN EN ACTIVIDADES VULNERABLES

PRESTACIÓN DE FE PÚBLICA POR NOTARIOS PÚBLICOS				
Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles	Siempre	Siempre	16,000	\$1,433,920.00
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial	Siempre	Siempre	8,025	\$719,200.50
Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles	Siempre	Siempre	8,025	\$719,200.50
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre

2. AVISO E IDENTIFICACIÓN EN ACTIVIDADES VULNERABLES

PRESTACIÓN DE FE PÚBLICA POR CORREDORES PÚBLICOS				
Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Avalúos sobre bienes	8,025	\$719,200.50	8,025	\$719,200.50
Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Otorgamiento de contratos de mutuo, mercantil o créditos mercantiles	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre

2. AVISO E IDENTIFICACIÓN EN ACTIVIDADES VULNERABLES

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR RESPECTO DE:				
Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Vehículos	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Máquinas de juegos y apuestas	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Materiales de resistencia balística	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Joyas, relojes, metales y piedras preciosas	485	\$43,465.70 valor individual	485	\$43,465.70 valor individual
Obras de arte	4,815	\$431,520.30	4,815	\$431,520.30

3. RESTRICCIONES EN EL USO DE EFECTIVO

RESTRICCIÓN DE USO DE EFECTIVO Y METALES		
Actividad	Límite en UMA*	Monto límite en MN**
Compraventa de inmuebles	8,025	\$719,200.50
Compraventa de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	3,210	\$287,680.20
Compraventa de relojes; joyería; metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote y de obras de arte		

3. RESTRICCIONES EN EL USO DE EFECTIVO

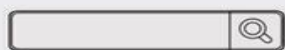
Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos; así como la entrega a pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos	3,210	\$287,680.20
Servicios de blindaje		
Compra venta de acciones o partes sociales		
Arrendamiento de inmuebles, nuevos o usados		



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFiUE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

**Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX**

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx

"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."